

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOLICITADO POR DEL GOBIERNO DE ARAGÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE DE LA INSTALACIÓN “MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA 125 KW DE XIV CONSTSOLAR, S.L. EN EL RÍO MESA (ANTES ENERGÍA ERCAM, S.A.)”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARTIDA DE SAN JUAN IBDES (ZARAGOZA).**

**Expediente nº: INF/DE/084/16**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D.<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D.<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de julio de 2016

Vista la solicitud de informe formulada por el Gobierno de Aragón sobre la autorización de cierre de la instalación “Minicentral hidroeléctrica 125 kW de XIV CONSTSOLAR, S.L. en el río Mesa (antes Energía Ercam, S.A.)”, ubicada en el término municipal de Partida de San Juan, Ibdes (Zaragoza), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) en relación con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, , acuerda emitir el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Dirección General de Energía y Minas (DGEM) del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, por el que se solicita informe sobre la autorización de cierre de la instalación “Minicentral hidroeléctrica 125 kW de XIV CONSTSOLAR, S.L. en el río Mesa (antes Energía Ercam, S.A.)”, de la provincia de Zaragoza, adjuntando la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de cierre presentado por XIV CONSTSOLAR, S.L. el 7 de agosto de 2015.

- Informe del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza de fecha 11 de mayo de 2016.
- Informe de Red Eléctrica de España (REE) de fecha 3 de mayo de 2016.

En el escrito presentado se informa que la instalación “Minicentral hidroeléctrica de 125 kW en el río Mesa”, ubicada en Partida de San Juan, Ibdes (Zaragoza), obtuvo el otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial establecido en el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, siendo su titular Energía Ercam, S.A. Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2004 de la DGEM se autorizó al titular de la instalación la rehabilitación de la misma, y, mediante Resolución de 28 de septiembre de la misma Dirección General, se aprobó el proyecto de ejecución. Energía Ercam, S.A. obtuvo, con fecha 15 de septiembre de 2009, el otorgamiento de una prórroga para la explotación de la minicentral. Finalmente, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2010 del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, se autorizó la puesta en servicio de la instalación objeto de informe.

Por Resolución de 18 de noviembre de 2011 de la DGEM se autorizó la transmisión de titularidad de la instalación “Minicentral hidroeléctrica de 125 kW en el río Mesa” a favor de la empresa XIV CONSTSOLAR, S.L.

Mediante Resolución de 30 de mayo de 2012 de la DGEM, se otorgó a la instalación "Minicentral hidroeléctrica 125 kW de XIV CONTSOLAR S. L. en el río Mesa (antes Energía Ercam, SA)" la condición de instalación de producción de electricidad acogida al régimen especial establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y se autorizó la inscripción de la instalación en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de energía eléctrica en Régimen Especial de la Diputación General de Aragón con el número 661/PRE-2364/2012.

Con fecha 7 de agosto de 2015, la empresa XIV CONSTSOLAR, S.L. solicitó ante la DGEM la autorización para el cierre de su central hidroeléctrica con el antedicho número de registro, en aplicación del artículo 135 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 1955/2000).

Con fecha 27 de agosto de 2015, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón solicita a REE el informe por cierre definitivo de la mencionada instalación hidroeléctrica, de acuerdo al artículo 53 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, reiterando dicha petición con fecha 19 de abril de 2016.

Con fecha 3 de mayo de 2016 REE emite informe respecto a la solicitud indicada anteriormente, en el que concluye que *“El cierre definitivo de la*

*instalación hidroeléctrica de 125 kW en el término municipal de Ibdes (Zaragoza) propiedad de XIV CONSTSOLAR, S.L. no tendría incidencia en la seguridad del sistema y en la garantía de suministro eléctrico”.*

La Sección de Energía Eléctrica mencionada, con fecha 11 de mayo de 2016, ha emitido informe favorable a la solicitud de XIV CONSTSOLAR, S.L., indica que no existe objeción a la autorización de cierre, aunque establece como condicionante *“la necesidad de presentar el certificado de dirección de obra del desmantelamiento para proceder a levantar el Acta de Cierre, según el artículo 139 del Real Decreto 1955/2000”.*

Vistos los antecedentes, la DGEM del Gobierno de Aragón ha considerado necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, solicitar a la CNMC informe previo a la resolución de autorización de cierre de la instalación eléctrica “Minicentral hidroeléctrica 125 kW de XIV CONSTSOLAR, S.L. en el río Mesa”, por lo que ha remitido el mencionado escrito de fecha 20 de mayo de 2016 a la CNMC.

## **2. CONSIDERACIÓN PREVIA**

Con carácter previo al análisis de la cuestión planteada en la solicitud de informe del Gobierno de Aragón, resulta necesario señalar que el Capítulo IV “Autorización de cierre de instalaciones” del Título VII “Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”, del Real Decreto 1955/2000, en el que se insertan los artículos 135 a 139 —en particular el artículo 138.1 (“Resolución”) citado en el escrito del Gobierno de Aragón—, no tiene carácter básico para aquellos procedimientos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, como es el caso al tratarse de instalaciones de media tensión, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera.<sup>1</sup> del citado Real Decreto 1955/2000.

No cabe en consecuencia enmarcar la solicitud realizada por el Gobierno de Aragón dentro de los procedimientos establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, cuyo objeto establece su artículo 111.1 como *“la regulación de los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas”.* Es competencia de la Comunidad Autónoma emitir, en su caso, la autorización pertinente para el cierre.

---

<sup>1</sup> «El Título VII de este Real Decreto no tendrá carácter de básico para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Por tanto, el soporte normativo de la competencia de la CNMC para la emisión del informe solicitado por el Gobierno de Aragón está en la función consultiva del organismo, en los términos regulados en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y no en el referido artículo 138 del Real Decreto 1955/2000.

### 3. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 (“*Competencias de la Administración General del Estado*”), apartado 13, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre de 2013, del Sector Eléctrico (en adelante LSE), corresponde a la Administración General del Estado la autorización de las «*instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos [...]*» así como de las «*instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas y líneas directas, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal*», entre otras.

En este sentido, dado que la instalación que se pretende cerrar afecta únicamente a la Comunidad Autónoma de Aragón (cuenta de hecho con una potencia instalada de 125 kW), de acuerdo con la LSE corresponde al Gobierno de Aragón autorizar dicha operación.

**SEGUNDA.-** El artículo 53 (“*Autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas*”), apartado 5, de la LSE, establece que:

*«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. El titular de la instalación tendrá la obligación de proceder al desmantelamiento de la misma tras el cierre definitivo, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario.*

*En todo caso, el cierre definitivo de instalaciones de generación requerirá el informe del operador del sistema en el que se consignarán las posibles afecciones del cierre a la seguridad de suministro y en el que se deberá pronunciar motivadamente si éste resulta posible sin poner en riesgo la seguridad de suministro.*

*La administración autorizante deberá dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes de autorización en el plazo de seis meses. Si transcurrido este plazo la administración no se hubiese pronunciado y simultáneamente se hubieran cumplido al menos tres meses desde la emisión por parte del operador del sistema de informe favorable al cierre de la instalación, el solicitante podrá proceder al cierre de la misma. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las obligaciones de desmantelamiento que posteriormente pudieran imponerse por parte de la administración competente para la autorización.»*

Por tanto, vista la consideración Primera, que determina la competencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón para autorizar el cierre, corresponde asimismo a dicha administración llevar a cabo los procedimientos correspondientes al mismo.

**TERCERA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 135.1 del Real Decreto 1955/2000:

*“1. El titular de la instalación que pretenda el cierre de la misma deberá solicitar autorización administrativa de cierre ante la Dirección General de Política Energética y Minas [léase en este caso ante el órgano competente del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo arriba expuesto]. Dicha solicitud se efectuará ante el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes. Igualmente, podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*2. El titular de la instalación acompañará la solicitud de un proyecto de cierre, que deberá contener como mínimo una memoria, en la que se detallen las circunstancias técnicas, económicas, ambientales o de cualquier otro orden, por las que se pretende el cierre, así como los planos actualizados de la instalación a escala adecuada”.*

Consta en efecto la presentación de la correspondiente solicitud, si bien no la del proyecto de cierre, que no se cita en la documentación referida en la solicitud de informe de la DGEM.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **ACUERDA**

No formular observaciones en relación con la autorización del cierre de la instalación “Minicentral hidroeléctrica 125 kW”, de XIV CONSTSOLAR, S.L., ubicada en el término municipal de Partida de San Juan, Ibdes (Zaragoza).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón.